



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

EXPTE. Nº 1301-137-2019.-

DECRETO Nº 2959 - Cvt.-
SAN SALVADOR DE JUJUY; 12 ABR. 2021

VISTO:

La Ley Nº 5502 que habilita el otorgamiento de promoción escalafonaria excepcional para el personal de la Administración Pública Provincial, a quienes les faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario contemplado por la Ley Nacional Nº 24.241; y su Decreto reglamentario Nº 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que obra pedido de adhesión al beneficio citado, efectuado en fecha 18 de febrero de 2019 por el Agente Categoría 19 de la Planta de Personal Permanente de la Secretaría de Cultura, TELLEZ DAVID debidamente intervenido por Escribanía de Gobierno conforme lo normado por Resolución Nº 131/12 de la Dirección Provincial de Personal;

Que el Agente se encuentra comprendido dentro del régimen del Escalafón General de la Ley Nº 3161/14, por lo cual su promoción corresponde efectivizarse a la Categoría 24, conforme las disposiciones del Decreto citado supra;

Que han tomado debida participación la Dirección Provincial de Personal, Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia;

Que la promoción escalonaria a dictarse regirá a partir del 1º de Enero de 2020, conforme lo normado por el artículo 3º -anexo I- del Decreto Nº 8865-H-07, y lo aconsejado por Fiscalía de Estado;

Que se hace necesario instruir el control de la exigencia prevista por el Artículo 3º del Decreto Nº 8865-H-07, atento a la finalidad de la Ley Nº 5502 y los términos del Artículo 100ºbis de la Ley Nº 3161/74 (incorporado por Ley Nº 5748/12);

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

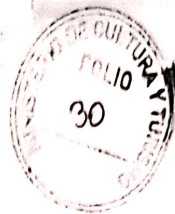
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Promuévase, a partir del 1 de Enero de 2020, a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General Ley Nº 3161/74, al Sr. TELLEZ DAVID, CUIL 20-14353906-8, personal de planta permanente de la Secretaría de Cultura, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º Anexo I del Decreto Nº 8865-H-07, reglamentario de la Ley Nº 5502, por las razones expuestas en el exordio.

CERTIFICO, que la presente fotocopia coincide fielmente con su original que tuve a la vista.

S. S. de Jujuy, 12 de Abril de 2021

Dra. VIVIANA B. BLANES
COORDINADORA DE OAS-PACHA
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

III.2.-CORRESPONDE A

DECRETO N° **2959**

-CvT-

ARTICULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6213 para la U. de O.: "X2"- Secretaría de Cultura, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".

EJERCICIOS ANTERIORES-(Periodo no Consolidado)

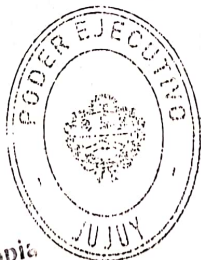
Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "p/ Pago Obligaciones No comprometidas Presup. En Ej. Anteriores" y conforme disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

ARTICULO 3º.- Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3º del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100ºbis de la Ley N° 3161/74, modificada por la Ley N° 5748/12.

ARTICULO 4º El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5º.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la provincia y Dirección Provincial de presupuesto para conocimiento y gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3º. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás afectos.-

LIC. FEDERICO POSADAS
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
PROVINCIA DE JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO, que la presente fotocopia coincide fielmente con su original que tuve a la vista.

S. S. de Jujuy, 10 de Abril de 2021

LIC. VIVIANA B. ALAME
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS